



Junta Vecinal de XXX
XXX
(León)

Asunto: Periodicidad de sesiones ordinarias de la Junta Vecinal / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **991/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el objeto de la reclamación la infracción del régimen de periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal fijado en el acuerdo de 20/06/2019, en virtud del cual debían tener lugar la última semana de junio y primera semana del mes de diciembre de cada año.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información sobre esta cuestión.

El informe remitido hacía constar que *“no se ha realizado, ni aprobado un acuerdo posterior al 20/06/2019 sobre la determinación de las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal de XXX. Confirmamos la celebración de sesiones ordinarias por parte de la Junta Vecinal de XXX en las fechas: 14/12/2019, 10/06/2020, 31/01/2021 y 02/06/2021”*.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones:

El artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, entre las disposiciones comunes a todas las entidades locales, establece que los días de las sesiones ordinarias serán fijados previamente por la Corporación, aplicable también a las Juntas Vecinales según el artículo 53 del mismo texto legal.

Según el artículo 143 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el régimen de sesiones de las Juntas Vecinales se amolda a lo dispuesto en los artículos 112 a 118 para la Junta de Gobierno Local, normas que a



su vez se ajustan a lo establecido para el funcionamiento del Pleno, con algunas modificaciones.

La remisión a lo dispuesto para la Junta de Gobierno Local se realiza con afán simplificador, por considerar excesivo aplicar a las Juntas Vecinales en toda su extensión el régimen de sesiones del Pleno, pero dicha simplificación no afecta a la necesidad de convocar y celebrar las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal en las fechas preestablecidas, obligatoriedad que se predica de todos los órganos colegiados de las entidades locales, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La expresión de periodicidad preestablecida indica que son sesiones ordinarias las que se celebren en los días y a la hora previamente fijados en el acuerdo que establece el régimen de funcionamiento.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, contiene una previsión respecto a la periodicidad de las sesiones ordinarias de las juntas vecinales, deben celebrarse al menos cada seis meses, mínimo que deberá respetar el acuerdo sobre el funcionamiento que adopte ese órgano.

En el caso de esa Junta Vecinal se celebraron sesiones ordinarias los días 14/12/2019, 10/06/2020, 31/01/2021 y 02/06/2021, sin embargo ninguna lo fue la última semana del mes de junio y la primera del mes de diciembre, además entre las sesiones de 10/06/2021 y 31/01/2021 transcurrieron más de seis meses.

Por otra parte, del régimen previsto en el acuerdo organizativo de 20/06/2019 resulta no solo que no se ha establecido un día y hora concretos, también que entre la sesión ordinaria prevista para el mes de diciembre (primera semana) y la siguiente, en junio del año siguiente (última semana), transcurre un periodo de tiempo superior a los seis meses.

La celebración de las sesiones ordinarias es obligatoria dado que son el cauce habitual para que sus miembros desarrollen sus funciones públicas, en el caso de las juntas vecinales esa periodicidad no puede exceder de seis meses entre una sesión y la siguiente, lo cual no equivale a celebrar una sesión cada semestre.

Por tanto, habrá de convocar una sesión extraordinaria para establecer la fecha concreta en la que deben tener lugar las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal con respeto del límite mínimo indicado, no superior a seis meses el tiempo que transcurra entre ellas.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Proceda a convocar una sesión extraordinaria de la Junta Vecinal para modificar el acuerdo de 20/06/2019 y ajustar la periodicidad de las sesiones ordinarias a las normas expuestas, estableciendo un día y hora concretos, sin que transcurran más de seis meses entre una sesión y la siguiente.

- En lo sucesivo debe convocar y celebrar las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal con la periodicidad y en las fechas que establezca dicho acuerdo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López